

220 Sin embargo, aunque no se consideran los Sargentos mayores inmediatos al Teniente de Rey para el mando de la Plaza, ni para presidir en su ausencia los Consejos Ordinarios que celebren los Regimientos con arreglo á la Real Orden de 10 de Agosto de 1787, de que queda hecha mencion en el §. 169, deben por su empleo reputarse como unos terceros Gefes para ejercer sobre todas las Tropas de la Guarnicion las funciones prevenidas en la Ordenanza general, y por esto se les concedió por Real Orden de 2 de Marzo de 1786 (1) la distincion de que en la Parada en ausencia del Gobernador y Teniente de Rey se les pida licencia por el Oficial Comandante de ella para armar la bayoneta, y hacer los demas movimientos que ocurran, y no al Gefe del Cuerpo, aunque se halle presente; cuya Real resolucion se expidió con motivo de una disputa ocurrida en la Plaza de Barcelona.

Del mando Militar de Madrid.

221 Las especiales circunstancias que concurren en la Plaza de Madrid, no solo por ser Corte y residencia de nuestros Monarcas, sino por las Variaciones que ha tenido el mando Militar establecido en ella, nos mueven á dar una idea sucinta del orden que ha seguido des-

Ord. de 2. de Marzo de 86 para que en la Parada se pida permiso al Sargento mayor de la Plaza en ausencia de los dos primeros Gefes.

(1) Con motivo de haber solicitado el Teniente Coronel Don Joseph Hernandez, Sargento Mayor de la Plaza de Barcelona, que el Oficial que vaya mandando la Tropa de Parada, tome su venia para formar en batalla, armar la bayoneta y demas movimientos preparativos, quando á la sazón no se halle presente el Gobernador ó Teniente de Rey de la misma Plaza, y aunque lo estén el Coronel ó Teniente Coronel del Regimiento que provee dicha Parada: Ha resuelto el Rey por punto general, que no hallándose presente el Gobernador ó Teniente de Rey de la Plaza, tome siempre la venia del Sargento mayor de la misma para los movimientos preparativos del Comandante de la Tropa de Parada, aun en el caso de hallarse presente el Coronel, Teniente Coronel del Cuerpo que la provee, ó de iria mandando qualquiera de estos dos Gefes. Lo que participo á V. E. para su cumplimiento en el distrito de su mando. El Paro 2 de Marzo de 1786. — Pedro de Lerena. A los Capitanes Generales de Provincia, é Inspectores del Ejército, á excepcion de los Cuervos de Casa Real, á quienes no se comunicó.

de que se estableció un Gefe con el nombre de Comisario General de la Infanteria y Caballeria, hasta que se creó Plaza, y se la señalaron los empleos correspondientes al Estado mayor.

Comisaría General de Infantería y Caballería en 1587.

222 Por Real Cédula de 9 de Mayo de 1587 se sirvió el Señor Don Felipe II nombrar á Luis Barrientos por Comisario General de la gente de Guerra, concediéndole la privativa jurisdiccion y facultades para conocer de todas sus causas, con acuerdo del Auditor General, é inhibicion de qualquier otro Tribunal y Justicias del Reyno, así en primera instancia, como en grado de apelacion de las sentencias que los Comisarios particulares, usando de su ordinaria jurisdiccion pronunciaban, nombrando al mismo tiempo Tenientes de Comisario y Ayudantes, que baxo sus órdenes cuidasen del buen orden y gobierno de los Soldados, teniendo obligacion todos los Militares que venian á la Corte de presentarse al Comisario General, con la prevencion que de no hacerlo así, ni se les admitia memorial para sus pretensiones, ni gozaban el fuero Militar.

223 Este empleo de Comisario General era de tanta consideracion en lo antiguo, que lo sirvieron Capitanes Generales: su residencia era siempre en la Corte, y tenia á sus órdenes dos Tenientes de Comisario, el primero de los quales era regularmente un Oficial General, tres primeros Ayudantes, y tres segundos, que desde su creacion usaron de Uniforme azul, y divisa encarnada, con un galon de plata al canto, hasta el año de 1751, que se les señaló otro; y subsistió dicho empleo de Comisario con todas sus facultades hasta el de 1714, habiéndosele agregado al Ministerio de la Guerra las comisiones que tenia de Vestuarios, Reclutas, Remontas del Ejército, y otras dependencias pertenecientes á las Tropas; y el siguiente año de 1715 se acabó de extinguir, como se dirá despues.

*Gobierno y Capitanía General de la Provincia
de Madrid en 1714.*

224 En 11 de Mayo de 1714 nombró el Señor Don Felipe V por Gobernador y Capitan General de la Provincia de Madrid al Príncipe Don Francisco Pio de Saborza, Marqués de Castel-Rodrigo, Consejero del Supremo de Guerra, y Capitan General de los Reales Ejércitos, á quien se dió poder y facultad para que como tal Gobernador y Capitan General pudiese ordenar, mandar y proveer en nombre del Rey en general y particular lo que tuviese por conveniente y necesario al buen gobierno de dicha Provincia de Madrid, al castigo de los excesos de la gente de Guerra y administracion de la justicia; y se mandó, que las personas que exerciesen los cargos de Tenientes Generales, Mariscales de Campo, y á los demas Cabos, Gente de Guerra, Ministros, Oficiales de Pluma y de Justicia, y demas personas de qualquier condicion y calidad que fuesen, que entónces servian, y en adelante sirviesen en Madrid, y su Provincia, guardasen y cumpliesen las órdenes del Capitan General por escrito y de palabra en todos los casos pertenecientes á este cargo de la misma forma, que lo harian y debian hacer si S. M. lo mandase, cuyas expresiones se leen en el titulo que se le expidió; y para poder desempeñar esta jurisdiccion tan amplia se le remitió una instruccion separada que prescribia el término á que debía extenderse, y se le señalaron doce mil escudos de vellon de sueldo, y las demas autoridades de los Capitanes Generales de Provincia, cuyo empleo sirvió hasta fines del mismo año de 1714 en que se le nombró Capitan General de Cataluña, sin que conste se nombrase otro Capitan General de la Provincia de Madrid.

*Tenencias de Comisario General de la Infantería
y Caballería en 1715.*

225 Por Real Decreto de 23 de Agosto del año de 1715 en que se dió nueva planta al Supremo Consejo de Guerra se sirvió el Señor Don Felipe V extinguir entera-

mente el empleo de Comisario General de la Infantería y Caballería de España, haciendo Consejero del referido Tribunal al Conde de las Torres, que obtenia entónces dicho empleo, manteniendo sin embargo los oficios y demas dependientes de la Comisaría General, agregados y subordinados al Ministerio de la Guerra, á quien se entregaron todos los papeles, siéndolo entónces el Marqués de Bedmar, el qual debía correr con el mismo manejo que tenia el Comisario; por cuyo motivo se les mantuvo á todos sus sueldos. Quedó por esto de Teniente de Comisario de Madrid Don Juan Antonio Montalvo: á este siguió Don Manuel de Pellicer, que murió en el año de 1734: en su lugar entró en 13 de Agosto del mismo el Coronel Don Gerónimo Breciani, Teniente de Rey de la Plaza de Tarragona; y por su fallecimiento en 26 de Noviembre del propio año de 34 nombró S. M. para sucederle al Coronel Don Juan Antonio Montufar, Capitan de la Real Brigada de Carabineros, que estuvo sirviendo la Tenencia de Comisario sin novedad hasta el año de 1746 en que se dió nueva forma al Gobierno de Madrid, como se dice mas adelante.

226 En el año de 1722 vinieron á Madrid los primeros Inválidos, como destacamento de las Caxas del Rey, y se establecieron en varios Cuarteles para el mejor servicio de la Corte; y en el de 1735 se aumentó este Destacamento hasta el número de quinientos hombres, siendo su Comandante el Teniente de Comisario.

Gobierno Militar y Político de Madrid en 1746.

227 En 24 de Julio de 1746 se sirvió el Señor Don Fernando VI á su exáltacion al Trono nombrar al Teniente General Conde de Maeda, que era Virrey y Capitan General de Navarra por Gobernador Militar y Político de Madrid con entera independencia de los Consejos Supremos de Guerra, Castilla y demas Tribunales, teniéndola solo de S. M. por medio del Secretario de Gracia y Justicia en los empleos Políticos, que se le unieron: se le confirió el mando de las Armas, y autoridad sobre todos los Militares que residian en Madrid y su comarca: la Presidencia de Alcaldes de Casa y Corte, y todas las facultades anexas al Corregimiento de Madrid que se extin-

guió y agregó al Gobierno : con igual independencia le confió la jurisdicción de Abastos de Madrid, que estaba antes á cargo de una Junta de Ministros, y quedó extinguida: la Superintendencia de Sisas de la Villa: la dirección de todos los Hospicios: la de los Teatros, y todos los ramos de Policía, concediéndole las mismas prerogativas y facultades por lo tocante á Madrid y su comarca, que tenia el Presidente del Consejo, inhihiendo á este Supremo Tribunal, y á su Gobernador de mezclarse en estos asuntos: como mas por extenso se expresa en los quatro Reales Decretos que se expidieron en 24 de Julio, y 22 de Setiembre de 1746, y ha parecido del caso copiar en la nota (1), para que siempre conste el gobierno tan ab-

I. Dec. nom- (1) I. EL REY: He resuelto crear un Gobernador Político y Militar de brand. Gober. Madrid con la independencia del Consejo, y las facultades que á su tiempo le concederé, y he nombrado para este empleo al Conde de Polít. y Milit. Madrid al Conde de Maceda, atendiendo á la calidad y circunstancias de su persona, y mérito y servicios. Tendrato así entendido el Consejo y Cámara. Señalado de la Real mano, de S. M. En Buen Retiro á 24 de Julio de 1746. Al Obispo Gobernador del Consejo.

II. Decret. de 22 de Setiembre de 46, confidencia de la Presidencia de la Sala de Alcaldes de Casa y Cort. el Corregim. de Madrid, la dirección de Hospicios, y la de Teatros.

II. EL REY: En Decreto de 24 de Julio próximo pasado participé al Consejo haber nombrado al Conde de Maceda por Gobernador Político y Militar de Madrid con inhihição del Consejo; y ahora en consecuencia de aquella determinación, y para formal explicación de mi voluntad, declaro, que he extinguido el cargo y oficio de Corregidor de Madrid, y en su lugar he creado el de Gobernador Político y Militar que he concedido al citado Conde de Maceda con todas las facultades, jurisdicciones y preeminencias que hasta ahora han usado y debido usar los Corregidores, y con el aumento de todo el mando Político, Económico, Gobernativo y Militar de Madrid, con todas las autoridades, distinciones y jurisdicciones correspondientes, segun la forma de los varios Decretos y Ordenes que ahora se expiden, y en adelante mandare expedir al mi Consejo, y á otros Tribunales y Oficinas. Confirimo la inhihição que consta del citado Decreto de 24 de Julio, y en su consecuencia mando, que ni el Consejo, ni sus Gobernadores, ni otro Tribunal alguno tengan en adelante conocimiento, ni intervencion en todos, ni en algunos negocios tocantes al mando Político, Económico, Gobernativo y Militar de Madrid. Y quiero, que el Gobernador le exerza privativa y omnimodamente por su persona, y por las de los Subalternos, que él me propusiere, y yo aprobare ó permitiere que nombre, segun la forma de los citados Decretos, quedando con plena y única subordinación á mi Real persona por medio del Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia para que por este conducto me represente lo que ocurra, y yo mande expedirle las ordenes que de

soluto de Madrid, que se confió á este Gefe con una independencia de que no hay exemplar.

berá cumplir. Para evitar disputas y competencias, nombro al mismo Conde de Maceda, Gobernador Político y Militar de Madrid por Presidente de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, con las facultades, conocimiento y jurisdicción que hoy tiene, pero sin obligación de asistir á ella, sino quando le pareciere, y sin alterar por ahora en lo general el modo y forma de la administración de justicia que exerce; mando, que los Alcaldes traten al Gobernador Presidente con la distinción, honores, preeminencias y prerogativas con que han tratado y tratan al Gobernador del Consejo: que le den cuenta de todo lo que suceda, como lo practican con el del Consejo, y que ejecuten con puntualidad sus ordenes. Las noticias diarias en que la Sala acostumbra explicar lo que sucede en la Corte, y las Consultas sobre sentencias capitales, que estando yo ausente deberá hacerme, se continuarán sin novedad en lo futuro; pero por el conducto del Gobernador de Madrid, el qual me las dirigirá por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia. El Gobernador de Madrid dispondrá la division de los doce Quarteles entre los Alcaldes, señalando á cada uno el que tuviere por conveniente para que habite en él con sus Ministros, conforme lo prevenido por las Leyes del Rey, y por repetidos Decretos del Rey mi Señor y Padre. Continuarán las Visitas de Cárceles sin novedad, declarando, como declaro, que las causas pertenecientes á la Policía y Economía de Madrid no han de ser comprendidas en ellas, respecto de corresponder á la jurisdicción privativa del Gobierno. En las funciones publicas en que asiste el Consejo concurrirán los Alcaldes, como y en la forma que la Sala lo ha acostumbrado, á excepción de los que estuvieren empleados por mi Gobernador Presidente de ella. Y le encargo, que en ocasiones oportunas me represente los méritos con que se distinguere cada uno de los Alcaldes para que yo los estime y atienda. Para el mas autorizado uso del empleo del Conde de Maceda en calidad de Presidente de la Sala y de Gobernador Político de Madrid, le concedo jurisdicción económica igual á la que reside en el Gobernador del Consejo para que el Conde pueda usarla en los casos de correspondiente naturaleza que toquen al Gobierno de Madrid, procediendo por providencia sin estrépito, ni figura de Juicio. Respecto de que el Gobernador no podrá por su persona acudir á un tiempo á todos los negocios del mando Político y Económico de Madrid, le permito, que con mi aprobación nombre un Teniente de Gobernador para que como tal presida los Ayuntamientos por ausencia del Gobernador, y en lo demas del gobierno Político y Económico tenga toda la jurisdicción que al Gobernador compete en propiedad en los casos que este no pueda exercerla por su persona y que parezca conveniente la exerzite su Teniente. Para que el Gobernador pueda proceder conforme á derecho en las materias conten-

228 Hizo el Conde de Maceda juramento de este empleo en manos del Rey con asistencia del Marques de la

Sig. el II. Decreto de Maceda. ciosas del Gobierno, para las quales no se hayan señalado Ministros ó Jueces especiales, permito, que despues de estar el Conde en posesion de su empleo, me proponga un Ministro Togado, el qual con nombre de Asesor de la Policia substancie y determine breve y sumariamente todos los negocios de esta naturaleza, que el Gobernador le remitiere de oficio, ó á instancia de partes; y reservo á mi Real persona todos los recursos de sus determinaciones. En el uso de la jurisdiccion Ordinaria, Civil y Criminal contenciosa, que han debido exercir los Corregidores, y en las personas que actualmente la administran y exercen, no hago por ahora novedad alguna. Trasladado y confiero al mismo Gobernador de Madrid la autoridad y jurisdiccion necesaria para que tenga y exerca la libre y general administracion de todas las Rentas de Madrid, con tal que en quanto á Sisas se regle á lo resuelto en Decreto separado, que con esta fecha diriji al Consejo. Mando, que cesen en sus respectivos encargos el Superintendente de la contribucion de Cuarteles y las Juntas de fuentes, limpieza y empedrado; y los Subalternos que tienen para el uso de sus ministerios, y que los caudales y efectos existentes tocantes á las mismas Superintendencias y Juntas, se entreguen luego con cuenta y razon al Tesorero que con mi aprobacion destinare el Gobernador; y los papeles de qualquiera naturaleza que sean se entregarán con recibo al Secretario del Gobierno, que tambien me propondrá el Gobernador para que desde aquella oficina se repartan entre ella y la Contaduría y Tesorería, segun pareciere al Gobernador. Para que todos los asuntos de fuentes, Cuarteles, limpieza y empedrados se traten y resuelvan con el conocimiento y prontitud que necesitan, mando, que el Gobernador divida estos encargos entre los Regidores que me propusiere y yo aprobare. Quiero que estos concurren precisamente á la posada del Gobernador á conferir y proponer lo que convenga practicar y á instruirse para cuidar de su execucion. Y porque se darán casos en que el Gobernador no pueda asistir á estas Juntas, permito que entre en todas el Teniente Gobernador, y que las presida siempre que el Gobernador no concurre, y que en tales casos use el Teniente de las autoridades del propietario, segun la forma de este Decreto. Todas las demas comisiones, diputaciones ó encargos de asuntos tocantes al Gobierno Politico y Económico de Madrid han de ser de la privativa autoridad del Gobernador para que por el tiempo que le pareciere las divida á su arbitrio entre los Regidores. Y en quanto á las gratificaciones que se les hayan de dar anualmente ó por una vez en poca ó en mucha cantidad, permito al Gobernador, que me las proponga para que yo pueda resolver lo mas proporcionado al trabajo, inportancia y duracion de cada encargo. Quiero y mando, que en materias tocantes á la Policia, adorno y limpieza de Madrid no valga exención, ni fuero al-

Ensenada, Secretario de Estado, y del Despacho de Guerra, Hacienda, Marina é Indias; y para establecer este

guo por muy privilegiado que sea. Que de qualquiera duda ó controversia que en esto ocurra conoza providencialmente el Asesor de la Policia; y que si resultare algun recurso de partes se haya de dirijir necesariamente á mi Real persona por el Secretario de Gracia y Justicia. Considerando que para el perfecto uso de las facultades, y jurisdicciones que concedo al Conde en las varias partes que incluye el Gobierno de Madrid, puede necesitar algunos Ministros, Tenientes ó Subdelegados dentro y fuera de la Corte, le permito, que considere y me proponga el numero que tuviere por conveniente, los Pueblos en que hayan de residir, la distribucion de las facultades que hayan de tener, y los casos en que deberán practicarlas. Prohibo muy estrechamente al Gobernador que pueda invertir en otros destinos que los que le señalo y señalarle, parte alguna de todos los caudales de Sisas, Propios, Cuarteles, Fuentes y otros qualesquiera que se libren y recibieren para fines ordinarios ó extraordinarios de la causa publica; y tambien le prohibo, que con las sobras de unos fondos, supla las faltas de los otros, sin que para qualquiera inversion ó suplemento haya precedido orden expresa mia comunicada por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. Y para que el Gobernador proceda con conocimiento de lo que por ahora señalo á cada uno de los gastos precisos ordinarios de la causa publica de Madrid, he mandado entregarle las dos relaciones originales de gastos dotados é indotados, que el Consejo ha puesto en mis manos, previéndole, que por este año se regle á ellas, y quando se cumpla me de cuenta de lo que hubiere observado para confirmar ó innovar lo conveniente. Encargo privativa y omnímodamente al Gobernador Conde de Maceda todo lo concerniente á Teatros y representaciones que se acostumbra en Madrid, resumiendo en su persona toda la jurisdiccion, autoridad, intervencion y manejo que hasta ahora han tenido en este particular los Ministros que han sido Protectores de los Hospitales, mandando, como mando, que el que actualmente lo es, quede enteramente inhibido; pero quiero que se continúe la asistencia de los Alcaldes de Corte á los Teatros, con la autoridad que hasta aqui; y que no se haga novedad en el exámen y revision, que segun el antiguo estilo se debe hacer de las representaciones, y si ocurriere negocio de esta clase, que pida judicial inspeccion, mando, que conoza de él el Asesor de la Policia, guardando la forma que para los demas de igual naturaleza establezco por este Decreto. Deseando ver los mas favorables efectos de las Informaciones y averiguaciones que de mi orden ha hecho D. Pedro de Alcazar y Montoya con comision especial mia en la Real Casa, dependientes, bienes, fondos y forma de gobierno del Hospicio de Madrid, resuelvo, que cese enteramente este Ministro en su comision; y que todo el mando que en su virtud ha tenido, y toda la

bierno se nombró por Asesor del Conde para las materias de Policía, y gubernativas á un Consejero de Castilla; y

jurisdicción que en diferentes tiempos, y por nombramientos míos han usado el Consejo, sus Gobernadores, el Arzobispo Primado, ó los Corregidores, los Administradores, ó otras cualesquiera personas la encargo privativamente al Gobernador Conde de Macedonia para que como Superintendente de aquella Casa se entere de su actual estado, y me informe lo que sea digno de reforma, permitiéndole, que me proponga los Ministros y Sirvientes que tuviere por útiles; y para todos estos fines he mandado, que se le remitan los autos y instrumentos originales que se han formado por el citado Juez de Comision Don Pedro de Alcazar. Para la expedición de todas las Ordenes tocantes al Gobierno Político y Económico de Madrid, quiero que el Gobernador tenga una Secretaría con los Oficiales y Escribientes que parezcan bastantes, y le doy facultad para que me los proponga. En consideración de los gastos y representación que ha de tener el Gobernador le señalo ciento y veinte mil reales de vellón de sueldo al año con esta distinción: y en el fondo de Sisas sesenta mil reales: en Alcabalas, Cientos y Millones treinta y quatro mil: en Propios diez mil; y en Abastos once mil: en los caudales destinados á Fuentes, empedrados y limpieza cinco mil. Y tambien he mandado, que se le mantenga el sueldo que goce por su grado, y se le tenga presente en los ascensos que le correspondan, relevándole, como le he relevado del derecho de la media anata por qualquiera razon que ahora debiera pagarle, y sin que esta gracia pueda alegarse por exemplar en lo futuro. Tendráse así entendido en el Consejo y Cámara para su gobierno y observancia en la parte que le toca; y para que se den los Despachos correspondientes, pues por lo respectivo á las demas Oficinas y Tribunales ya he mandado prevenir lo que á cada uno pertenece. Señalado de la Real mano. En Buen Retiro á 22 de Septiembre de 1746. Al Obispo Gobernador del Consejo.

III. Decreto concediendo á Macedonia la jurisdicción de Abast. de Madrid.

Habiendo creado el cargo de Gobernador Político y Militar de Madrid para el Conde de Macedonia, á quien se ha conferido en la forma que por otros Decretos de esta fecha comunico al Consejo, y deseando que las autoridades y extensiones de este nuevo empleo correspondan al distinguido caracter del Conde, á las repetidas pruebas que al Rey mi Señor y Padre dió en los importantes empleos Políticos y Militares que le fió, y á la justa esperanza que Yo tengo de que desempeñará con su confianza en el que nuevamente le encargo: He resuelto poner al privativo cuidado del Gobernador mismo Conde de Macedonia todo el cuidado y manejo de los Abastos de Madrid, con todas las jurisdicciones, autoridades y extensiones que el Rey mi Señor y Padre depositó, y confirió á la Junta que hoy cuida de este importante encargo: extingo por consecuencia de esta Real resolución la citada Junta de Abastos, y todos los empleos y sueldos que obtienen sus Ministros y Subalternos; y ya he mandado, que todos los

otro Ministro para las Militares, conociendo en primera instancia de todas las causas civiles y criminales de la Gen-

Autos, Procesos, Expedientes, Consultas, Decretos, Cartas, Cuentas, Caudales, Efectos y Fondos se entreguen á las personas que destinare el Gobernador Conde de Macedonia; y para que este pueda proceder con el acierto y reflexion que conviene, le doy facultad para que me proponga tres Regidores de Madrid, que sean de su mayor satisfaccion por su mas señalado zelo á mi servicio, y á la utilidad del Común, los quales con el moderado sueldo de seiscientos ducados cada uno tengan el cargo de conferir con el Conde, y hallándose ocupado, con su Asesor de la Policía, todas las providencias convenientes para la abundancia de abastos, para que instruidos por los Estados y noticias que se hallasen en la Secretaría de la Junta, puedan proceder con la conveniente reflexion, y el Conde representarme quanto convenga y ocurra digno de mi noticia. Y respecto de que el Asesor de la Policía ha de ser del caracter y circunstancias que correspondan á la Dignidad de su cargo, quiero, y mando, que de todos los expedientes y negocios contentiosos en razon de los mismos Abastos, y de todo lo que tenga concurrencia con ellos, en que se requiera audiencia judicial ó procedimiento conforme á derecho, conozca el expresado Asesor privativamente, substancianado y determinando los citados expedientes con la brevedad debida á esta clase de causas; y para obviar la dilacion en la expedición de ellas que tanto atrasa el fin que se intenta de la abundancia, mando, que de las determinaciones del Asesor no haya recurso, ni apelacion alguna al Consejo, ni á otro Tribunal ó Presidencia, sino inmediatamente á mi Real persona, consultándome con méritos las dichas resoluciones para que se ejecuten, siendo dignas de mi aprobacion. Y porque para acudir á las compras y conducciones de Abastos es preciso que el uso y ejercicio de la jurisdicción del Gobernador se extienda á territorios distintos del que es privativo del Gobierno, declaro especificamente, que para todo lo anexo y concerniente á los Abastos ha de tener el Gobernador Conde de Macedonia toda la facultad, autoridad y jurisdicción que ahora usa la Junta de Abastos, y ántes han usado el Consejo y sus Gobernadores; de modo, que mi voluntad es, que el Gobernador tenga suficiente amplitud para la eficacia de las providencias que diere, pudiendo comunicárselas á todos los Pueblos, y dar á entender, que le subrogo privativamente en el uso de esta jurisdicción. Tendráse entendido en el Consejo para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Señalado de la Real mano. En Buen Retiro á 22 de Septiembre de 1746. Al Obispo Gobernador del Consejo.

IV. Respecto de que todas las providencias que he comunicado al Consejo en otro Decreto de esta fecha sobre asignacion interina de fondos para la causa publica de Madrid miran á experimentar menudamente el producto de las Sisas, y la naturaleza, y mas ó

IV. Decreto confiriendo á Macedonia la Superintendenc.

te de Guerra que se hallaba en Madrid y su comarca.

229 Los Cuerpos de Casa Real, cuyo destino entonces no era el de guarnecer á Madrid, sino el único de guardar la persona del Rey, y quedaron independientes del Conde de Maceda, continuando en gobernarse en la Corte como hasta entonces por sus particulares Ordenanzas y Gefes, y por este motivo no se le concedieron á este Gobernador las autoridades que sobre esta Tropa tienen los demás Gefes Militares en otras Provincias donde existe.

230 Se nombró por Teniente de Gobernador Militar y Politico para presidir los Ayuntamientos en ausencia del Conde de Maceda, y suplir sus autoridades en todos los demas asuntos á que no pudiese asistir, á Don Felipe Solis y Gante: Don Juan Antonio Montufar que era Teniente Comisario continuó sirviendo baxo las órdenes del refe-

de Sisas á Ma-
adrid.

menos necesidad de todos sus gastos, y que para conseguir estos fines es necesaria una aplicacion continua, y intensa; porque deben ser examinadas y juzgadas todas las cosas ordinarias y extraordinarias que ocurran en un Cuerpo que consta de mucha extension, y de variedad de materias importantes; con presuncion de que hay entre ellas algunas dignas de reforma; creyendo, que el zelo y cuidado del Conde de Maceda, Gobernador Politico y Militar de Madrid bastará á facilitar y conseguir la nimia investigacion de estos asuntos: He resuelto nombrarle, y por el presente le nombro por Superintendente Administrador general y Juez privativo de las Sisas Reales y Municipales de Madrid con todas las autoridades que han tenido el actual, y sus antecesores; y le permito que pueda proponerme los Subdelegados ó Ministros Subalternos que necesitare, con la jurisdiccion ó facultades respectivas que mas se proporcionen al beneficio de la Administracion de este importante ramo; y cometo y encargo al mismo Gobernador Conde de Maceda el resguardo de Madrid, permitiéndole tambien, que para conseguir los justificados fines de impedir fraudes, y dar á los derechos Reales todo su legitimo valor, destine al registro y custodia de puertas los Guardas ó Soldados que mas conduciran al resguardo y administracion general de las Sisas Reales y Municipales de Madrid. Mando, que los Contadores, Tesoreros y Subalternos de la Administracion general de Sisas estén plena y únicamente subordinados al Gobernador Conde de Maceda, y cumplan sus órdenes; y por consecuencia de esta resolucion mando asimismo, que Don Esteban de Abaria, actual Superintendente de Sisas cese en este encargo, con seguridad de que quedo muy satisfecho de su zelosa y limpia conducta. Tendráse entendido en el Consejo para su noticia y gobierno, y para que se dé al Gobernador el Despacho que resulta. Señalado de la Real mano. En Buen-Retiro á 22 de Setiembre de 1746. Al Obispo Gobernador del Consejo.

rido Conde, como Comandante del Cuerpo de Inválidos, y desempeñando las comisiones que particularmente se le encargaron.

Tenencia de Comisario General en 1747.

231 Sirvió el Conde de Maceda estos empleos hasta que habiendo suplicado al Rey se sirviera admitir la dimision de ellos, se dignó S. M. condescender con su instancia por Real Decreto de 14 de Octubre de 1747 (1), elevándole á la Dignidad de Capitan General de sus Reales Exércitos en atencion á lo satisfecho que se hallaba de sus buenos servicios: cesó tambien la Tenencia de Gobernador Militar y Politico que obtuvo Don Felipe Solis y Gante, mandando S. M. se le empleara en un Gobierno proporcionado á su grado, y se quedó el mando Militar de Madrid reducido á la Tenencia de Comisario en los mismos términos que antes de este establecimiento, continuando en servirla el referido Don Juan Antonio Montufar (que como hemos dicho lo era antes de la entrada del Conde de Maceda) hasta el año de 1751 en que falleció, quedando extinguida desde entonces la Tenencia de Comisario General, y mudada la forma del mando Militar de Madrid.

(1) Habiendo representado el Conde de Maceda varias razones que le hacian desear, que Yo le permitiese hacer renuncia del Gobierno Politico y Militar de Madrid; he tenido por bien concedérselo, dándole por señal de quan agradable me es su amor y zelo por mi Real servicio el grado de Capitan General de mis Reales Exércitos: he resuelto no nombrar Gobernador de Madrid, sino es Corregidor como por lo pasado; y que lo sea Don Antonio de Heredia y Basso, Marques de Rafal, Intendente del Reyno de Aragon; y entre tanto que Yo declaro las facultades que sean de mi Real agrado concederle, quiero que todo prosiga en el orden antiguo, y regular de otros Corregidores. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara para su cumplimiento. En la parte que le toque. Señalado de la Real mano. En el Buen-Retiro á 14 de Octubre de 1747. Al Obispo Gobernador del Consejo.

Decr. de 14 de
Oct. de 47 ad-
mitiendo la re-
nuncia de sus
empl. al Con-
de de Maceda.

Comandancia Militar de Madrid en 1751.

222 Por fallecimiento de Don Juan Antonio Montufar, mandó el Señor Don Fernando VI por Real resolución de 15 de Junio de 1751 se extinguiera el empleo de Teniente de Comisario, y se llamara *Comandancia Militar de Madrid*, confiéndola al Mariscal de Campo entónces Don Pedro Ceballos (que murió el año de 1779 de Capitan General de los Reales Ejércitos); y nombró al mismo tiempo por segundo Comandante al Teniente Coronel Don Felix Ferraz, Sargento mayor del Regimiento de Infantería de Córdoba, con tres Ayudantes mayores, y quatro segundos, no destinando Sargento mayor, como se habia pensado, porque habiéndose jubilado por su avanzada edad á uno de los tres primeros Ayudantes, mandó S. M. que el Capitan del Regimiento de Córdoba D. Diego de Salas, hiciera las funciones de Sargento mayor, como lo practicó hasta que pasó á Buenos Ayres graduado de Teniente Coronel el año de 1756 á las órdenes de Don Pedro Ceballos.

223 Para el mejor servicio de las Tropas se aumentó el Destacamento de Inválidos que habia en la Corte hasta el número de 1500, y se establecieron en muchos Cuarteles, empezando el Comandante Militar á tomar baxo su cuidado la custodia de Madrid; para lo qual se le dieron facultades mas amplias de las que tenia el Teniente de Comisario.

224 El año de 1756 por haber destinado el Rey á Don Pedro de Ceballos por Comandante de las Tropas que se enviaron á Buenos Ayres, nombró S. M. por Comandante Militar de Madrid á Don Juan de Chinchilla, que murió en primero de Febrero de 1758; y en su lugar se quedó de interino el segundo Comandante D. Felix Ferraz.

225 Durante su mando, con motivo de haber señalado el Rey Uniformes á los Estados mayores de Plazas se dirigió una Real Orden en 21 de Julio de 1760 (1) pa-

Ord. de 21 de Julio de 60 en que se señalaron uniform. al mando Militar de Madrid.

(1) Con reflexion á que el Estado Mayor del mando Militar de Madrid debe distinguirse en su uniforme del que usa la Tropa de Inválidos que sirve baxo sus órdenes, ha resuelto el Rey, que el destinado para los Individuos del Estado mayor de las Plazas sea comun al mando de Madrid, usando el Comandante en Gefé que no sea Oficial General el respectivo á Gobernador; el Teniente de

ra que el Comandante en Gefé del mando Militar de Madrid, que no fuese Oficial General, usara del Uniforme señalado á los Gobernadores: el Teniente de Comandante, el de Teniente Rey; y el primer Ayudante que lleva el Detall el correspondiente á Sargento mayor.

226 Estuvo sirviendo Ferraz interinamente la Comandancia de Madrid hasta el año de 60 en que S. M. se sirvió nombrar para este empleo al Mariscal de Campo entónces Don Francisco Rubio, que habia sido Capitan del Regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, y murió de Teniente General y Comandante General de Madrid el año de 74, como se dice mas adelante, quedando Don Felix Ferraz de segundo Comandante de este mando hasta el 7 de Setiembre de 1762, en que fué destinado por S. M. á servir en la Plaza de Almeida en calidad de Cabo Subalterno de ella.

227 Por Real Orden de 11 de Enero de 1764 con motivo de la revista de Inspeccion que pasó al Cuerpo de Inválidos de Madrid el Inspector General de Infantería Don Antonio Manso, declaró S. M. al Comandante Militar por Gefé natural de este Cuerpo con todas las facultades de su mando, pasando al Inspector los estados de la fuerza cada seis meses para que proveyese el completo de las Compañías; y al segundo Comandante de Madrid le declaró con el mando y facultades de Teniente Coronel del mismo Cuerpo. Se dió nueva forma por esta Real Orden á la Plana mayor, creando un Sargento mayor, que lo fué Don Policarpo Martinez de Ariza, dos primeros Ayudantes, y dos segundos, los cuales juntamente con el segundo Comandante habian de considerarse como Individuos del Cuerpo de Inválidos, y usar del uniforme de él, á reserva de los casos en que ocurriese alguna funcion del mando Militar de Madrid, que entónces debian llevar el señalado al Estado mayor de las Plazas.

Comandante el de Teniente Rey: el primer Ayudante, que lleva el Detall el correspondiente á Sargento Mayor, y los demas Ayudantes el de sus clases respectivas. Lo que participo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 21 de Julio de 1760 — Ricardo Wall Señor Don Felix Ferraz, Comandante Militar interino de Madrid.

Gobierno Militar y Político de Madrid en 1766.

238. Subsistió el nombre de Comandancia hasta el año de 1766 en que se dió nueva forma, encargando el Rey primeramente el mando Militar de Madrid al Capitan General Conde de Revillagigedo, que lo estuvo sirviendo hasta el 11 de Abril del mismo año en que S. M. se sirvió nombrar por Presidente del Supremo Consejo de Castilla al Señor Conde de Aranda, Capitan General de sus Reales Ejércitos, que lo era del de Valencia, y Presidente de su Real Audiencia, y le confirió al mismo tiempo el mando de toda la Tropa que se hallaba en Madrid, y Castilla la Nueva; previniéndose en esta Real resolución (1) estuviese á sus órdenes siempre que la necesitase la de los Cuerpos de Casa Real; y quedó de segundo Comandante de Madrid el Mariscal de Campo Don Francisco Rubio, que como hemos dicho era ántes su primer Comandante.

239. Desde este tiempo se establecieron de guarnicion en la Corte tres Regimientos de Infanteria, y uno de Caballeria, y se empezó á hacer el servicio en ella como en una Plaza, mandando el Rey en 20 de Junio de 66 (2),

Ord. de 11 de Abril de 66 en que se confirió al Capitan General Conde de Aranda el mando Militar de Madrid.

(1) Excelentísimo Señor: El Rey ha resuelto poner al cuidado y mando de V. E. como Capitan General de sus Ejércitos toda la Tropa que se hallare en Madrid y Castilla la Nueva; y por lo que mira á la de su Casa Real, que estuviere en Madrid se previene al Capitan de Quartel del Real Cuerpo de Guardias de Corps, á los Coroneles de Guardias Españolas y Walonas, Capitan de la Real Compañia de Alabarderos y Comandante de la Brigada de Carabineros pongan á la oiden de V. E. la que les pidiere en los casos que la necesite. Lo que participo á V. E. para su inteligencia en la de haberse dado este aviso al Conde de Revillagigedo, á fin de que cese en el mando que se puso á su cuidado, y quede disuelta la Junta de Generales. Dios guarde, &c. Aranjuez 11 de Abril de 1766. — El Marqués de Grimaldi. Señor Conde de Aranda.

(2) Excelentísimo Señor: Ha visto el Rey la representacion de V. E. de 18 del mes pasado sobre el arreglo de su mando Militar, y S. M. ha mandado, que en la Corte, no se hagan honores por ninguna Tropa á otras personas que las Reales; pero por distincion á la de V. E. ha resuelto, que los Batallones de Guardias le pongan Ordenanzas, y que un Ayudante se presente á V. E. diariamente á hora señalada á recibir la orden que á V. E. se le ofreciere comunicarle.

sin embargo del instituto principal de los Cuerpos de Casa Real, que los Batallones de Guardias de Infanteria, le pusiesen al Capitan General una Ordenanza; y que un Ayudante se le presentase diariamente á recibir la Orden; y por consideracion á los empleos que se reunieron en su persona, mandó S. M. en 4 de Julio de 1766 (1), que sin embargo de la prohibicion de honores en la Corte, se le hiciesen por todos los Cuerpos, hasta los de Casa Real en los términos que expresa esta Real Orden, en cuya distincion fué único este Gefé, pues habiéndola solicitado Don Francisco Rubio, segundo Comandante de Madrid con funciones de Gobernador, mandó el Rey se le respondiera en 27 de Enero de 1769 (2), que S. M. solo permitia honores en la Corte al Capitan General Conde de Aranda. Se arregló tambien el modo de dar el Santo, previniendo el Rey por Real Orden de 19 de Julio de 1766 (3), que en su ausencia diese

Participo á V. E. de la de S. M. para su noticia y gobierno, en inteligencia de quedar prevenidos de esta resolucion el Marques de Sarria, y el Conde de Priego, Coroneles de los dos Regimientos de Guardias de Infanteria para su conocimiento y observancia. Dios guarde, &c. Aranjuez 20 de Junio de 1766. — Juan Gregorio Muniaín. Señor Conde de Aranda.

Batallones de Guardia.

(1) Excelentísimo Señor: No obstante la prohibicion de honores en la Corte, ha venido el Rey en conceder á V. E. (por consideracion á los empleos reunidos en su persona) los mismos que tienen en su respectiva Tropa los primeros Gefes de los Cuerpos de Casa Real, excepto dentro de Palacio. Participo á V. E. para su noticia, y quedan comunicados de orden de S. M. los avisos consiguientes al cumplimiento. Dios guarde, &c. Aranjuez 4 de Julio de 1766. — Juan Gregorio Muniaín. Señor Conde de Aranda.

Ord. de 4 de Julio de 66 sobre honores en la Corte al Conde de Aranda.

(2) Excelentísimo Señor: Hace V. E. presente en papel de 23 la solicitud del Mariscal de Campo Don Francisco Rubio, segundo Comandante Militar de esa Plaza con funciones de Gobernador, á que se le hagan los honores correspondientes á su graduacion, y empleo con motivo de la formalidad con que se establece el servicio.

Otra de 27 de Enero de 69 sobre lo mismo.

El Rey quiere se le responda, que en Madrid solo permite S. M. honores á V. E. por gracia particular. Dios guarde, &c. El Pardo 27 de Enero de 1769. — Juan Gregorio Muniaín. Señor Conde de Aranda.

(3) Excelentísimo Señor: El Rey ha resuelto, que en ausencia de su Real persona sea V. E. como Capitan General, quien dé el Santo en Madrid á todos los Cuerpos de su Real Casa, y á los de las demas Tropas en esta forma: al Ayudante de cada Cuerpo Real para el suyo, y al segundo Comandante Don Francisco Rubio, o al

Ord. de 19 de Julio de 66 sobre el modo de dar el Santo al Capitan Gener.

el General el Santo en Madrid á los Ayudantes de los Cuervos de Casa Real , y quando lo recibiesen de S. M. por hallarse presente , concurriesen sin embargo los Ayudantes á casa del General á recibir las órdenes que les diere del Real servicio ; y habiendo representado el Capitan de Quartel de Reales Guardias de Corps sobre esta Real resolucion , y el modo con que debia considerarse este Cuerpo en Madrid , se sirvió el Rey mandar por otra de 25 de Julio (1), que en ausencia de S. M. se le pusiese al Capi-

Mayor de la dotacion de Madrid para los otros , á cuyo fin destinará V. E. una hora proporcionada por la mañana.

Que hallándose el Rey en Madrid pasará V. E. á la hora de salir S. M. á su Corte , ó ponerse á la Mesa para recibirlo de su Real persona , y darlo despues á la Tropa que no sea de su Real Casa, quedando á esta que se le comuniqué por sus respectivos Gefes quando á la hora acostumbra se digne S. M. hacerlo regularmente , y segun tiene por Ordenanza y privilegio ; y que en este caso concurrán á casa de V. E. sin alteracion los Ayudantes de los Cuervos Reales á la hora prefijada para recibir las órdenes que ocurriessen en lo demas del servicio general , y dar parte de aquellas novedades que se acostumbra hacerlo á quien manda el todo para conuinar sus disposiciones. Participolo á V. E. de orden de S. M. para su observancia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde , &c. San Lorenzo 19 de Julio de 1766. = Juan Gregorio Muniain. Señor Conde de Aranda.

Ord. de 25 de Julio de 66 sobre el modo con que han de estar los Ayudantes de Guardias de Corps , y vaya diariamente un Ayudante á este Cuervo á tomar el Santo y orden que se ofreciere ; pero que uno y otro cesase inmediatamente que S. M. entre en Madrid.

Que conseqüente al mando privativo que tiene el Capitan de Quartel , no deba tomarse permiso de V. E. para ninguna de sus disposiciones , bien que pasará luego el Ayudante (quando S. M. este ausente y no mas) á participarlo á V. E.

Que en el caso urgente de necesitar V. E. de las Guardias de Corps en ausencia de S. M. lo avise al Comandante , que le franqueará la fuerza de Guardias que no esté empleada , ó con su inmediato destino á las Reales personas , segun las disposiciones del Capitan de Quartel.

Y que si llegase á suceder encontrarse las Ordenes de V. E. con las del Capitan de Quartel , sean preferidas las de este , como que dependen inmediatamente de S. M. sea estando en esa Villa ó fuera.

Participolo á V. E. para su noticia y gobierno , en inteligencia

tan General una Ordenanza de Guardias de Corps , y pasase el Ayudante á su posada á recibir el Santo , cesando uno y otro quando el Rey ó alguna otra Persona Real entrase en Madrid. Por esta Real Orden quedó arreglada la forma con que debia entenderse el mando del Capitan General sobre este Real Cuerpo sin distraerle de su principal instituto de guardar la Real persona , y sin perjudicar las facultades del Capitan de Quartel dependiente solo de S. M.

Ereccion de la Plaza de Madrid, y de la Capitanía General de Castilla la Nueva en 1766.

240 Continué el mando Militar de Madrid en estos términos hasta que el Rey se sirvió erigir la Capitanía General de Castilla la Nueva en 27 de Julio de 1766, y ponerla á cargo del expresado Capitan General Conde de Aranda , declarándose á Madrid Plaza de Armas , y al segundo Comandante Don Francisco Rubio con ejercicio y honores de Gobernador : se nombró por Sargento mayor al mismo Don Policarpo Martinez de Ariza , que lo era ántes de la Comandancia , y se aumentaron hasta ocho Ayudantes , los quatro con la denominacion de primeros , quedando separado el mando de las Compañías de Inválidos , y á la orden de Don Ignacio Pastor , que se nombró Comandante de ellas , y desde este día les concedió S. M. que para todo servicio vistiesen el uniforme señalado á los Gefes y Estado mayor de las Plazas : se estableció igualmente el empleo de Auditor de Guerra nombrando S. M. para servirle á Don Pablo Ferrandiz Bendicho ; en cuyo Tribunal se radicaron las causas que en primera instancia conocia el Consejo de Guerra en el distrito de Madrid , del mismo modo que en las demas Auditorias del Reyno.

241 Para evitar dudas sobre el distrito de la Capitanía General de Castilla la Nueva , declaró el Rey por Real resolucion de 30 de Setiembre de 1766 , que su comprehension se entendiese de Montes á Madrid , circulando has-

de que paso igual aviso al Capitan de Quartel para observancia del Cuerpo. Dios guarde , &c. San Lorenzo 25 de Julio de 1766. = Juan Gregorio Muniain. Señor Conde de Aranda.